



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00059** DE 2020

(30 de diciembre de 2020)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019 se otorgó un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, al señor ARQUÍMEDES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.076.668, y a su núcleo familiar en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con radicado 8500131200120150001000 del 08/02/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-000081 del 09/02/2017, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Que la solicitante principal en el proceso de restitución de tierras despojadas con radicado 8500131200120150001000 es la señora BELARMINA LEON LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.665.413, y no el señor ARQUÍMEDES CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.076.668.

Que, según se constata en la priorización de beneficiarios efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, y en la sentencia con radicado 8500131200120150001000 del 08/02/2018; el núcleo familiar de la señora BELARMINA LEON LEON, está conformado por su cónyuge ARQUÍMEDES CHAPARRO, su hijo YESID EFRAIN CHAPARRO, y su nieta BIBIEN LICET CHAPARRO LEÓN.

Que de manera involuntaria se dispuso en la parte resolutive la asignación del subsidio al cónyuge de la solicitante, señor ARQUÍMEDES CHAPARRO y su núcleo familiar, en lugar de efectuarse la asignación directamente en cabeza de la solicitante, señora BELARMINA LEON LEON. Esta situación en nada afecta el derecho condicionalmente adjudicado, en tanto, como se mencionó, ambos conforman el mismo núcleo familiar y son beneficiarios del subsidio.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019”

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…)”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 00381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., mediante correo electrónico remitido a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 29 de diciembre de 2020, solicitó la aclaración de la resolución 00946 del 31 de diciembre de 2019, acorde con las precitadas consideraciones.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019 *“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA”*, en el sentido de indicar que el otorgamiento se realiza en cabeza de la señora BELARMINA LEON LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.665.413 y su núcleo familiar, y no del señor ARQUIMEDES CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.076.688 como quedó consignado en dicha resolución.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019, quedará así:

“Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora BELARMINA LEON LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.665.413, y a su núcleo familiar en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019”

radicado 8500131200120150001000 del 08/02/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-000081 del 09/02/2017, suscrito por la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA ALTO DE ISACAR – PREDIO SAN ISIDRO	167-18288

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No. 2467 del 2018 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

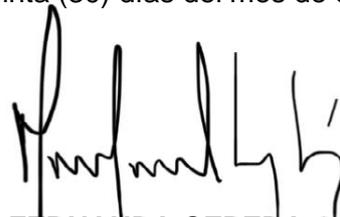
Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – UAEGRTD, entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a la interesada en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00946 del 31 de diciembre de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M.
Revisó: Karen Girado

